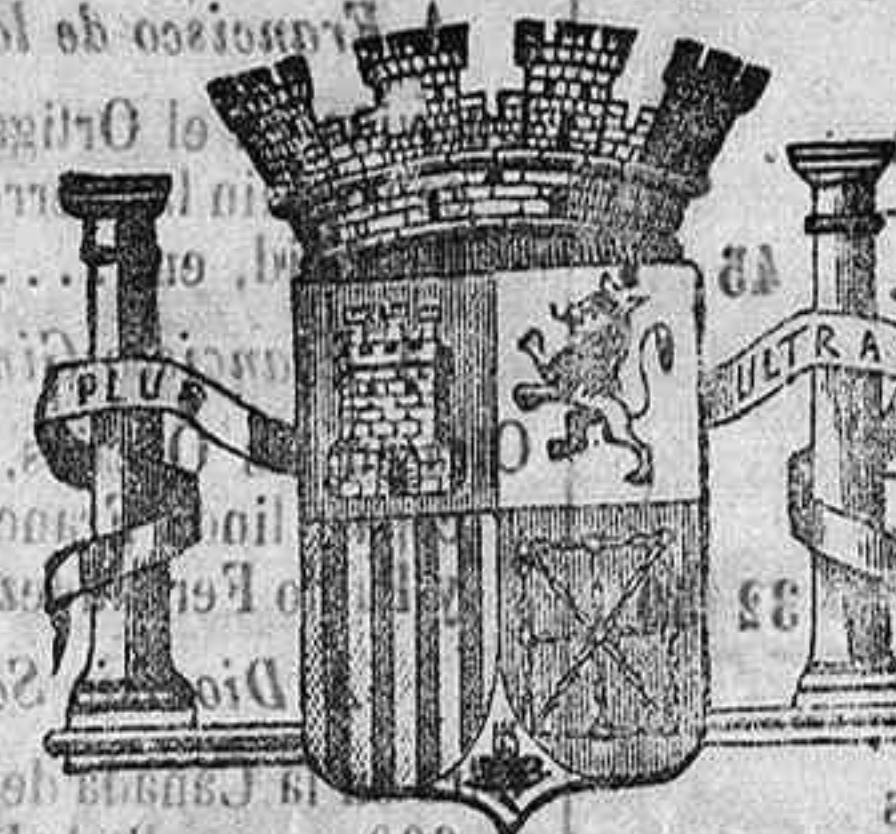


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

Negociado 3.º—Quintas.

Debiendo verificarse la fijación del cupo en el repartimiento general del contingente de hombres que esta provincia ha de contribuir, con relación al número de mozos sorteados en el presente reemplazo; los señores Alcaldes remitirán un estado de los mozos sorteados que hubiesen fallecido, de los que por cualquier causa se hubiesen comprendido indebidamente en el alistamiento y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley; advirtiendo que estos datos deben remitirlos los Ayuntamientos a este Gobierno con los documentos y comprobantes correspondientes, pues de otro modo no son admisibles; todo bajo la responsabilidad que les imponen los arts. 70 y 164 de la ley.

Espero del patriotismo y notorio efecto de los Sres Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, que convencidos de la importancia y urgencia de este servicio, procurarán cumplimentarlo dentro de un breve plazo que no excederá de seis días; previniéndoles que en el caso de que no remitieran el referido estado en el plazo, que se les prefija, les exigiré la multa que respectivamente a cada uno señala el art. 169 de la ley municipal vigente.

Guadalajara 5 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 13.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

Don Hermenegildo Estevez, Jefe de Ad-

ministración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julián López y Díaz, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1871, designando seis pertenencias de la mina de agua salada, denominada *La Caridad*, sita en el paraje que llaman la Marga del Río, término municipal de Castilnovo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arqueta que encierra las aguas, y desde él se medirán en dirección Norte 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Sur se medirán otros 100 metros, fijándose la tercera estaca, y desde esta al punto de partida, los que haya hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 14.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jorge Higgins, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Mayo de 1871, designando veintiuna pertenencias de la mina de mineral cobrizo, denominada *Juanito*, sita en el paraje que llaman Alto de los Collados, término municipal de Pardos en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina Nordeste de la tapia que encierra la heredad conocida como la Cerrada Larga, á unos 20 metros de un pozo antiguo; desde este punto y cerrando un ángulo de 20 grados Este Nordeste se medirán 170 metros, fijándose la primera estaca; desde esta y perpendicularmente á dicha línea, se medirán 400 metros en dirección Sur y 600 metros en dirección Norte, fijando las estacas segunda y tercera y desde estas dos últimas se medirán 300 metros en dirección Oeste, fijando las estacas cuarta y quinta, cerrando el rectángulo de las pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término

las dos y perpendicularmente á la línea que las une se medirán al Sur los metros que haya hasta tocar con las pertenencias de la mina *Nicanora*, y al Norte los metros necesarios para completar un paralelogramo que tendrá 700 metros de largo por 300 de ancho, cerrando el espacio de las veintiuna pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jorge Higgins, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Mayo de 1871, designando treinta pertenencias de la mina de mineral cobrizo, denominada *Ventura*, sita en el paraje que llaman Alto de los Collados, término municipal de Pardos en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina Nordeste de la tapia que encierra la heredad conocida como la Cerrada Larga, á unos 20 metros de un pozo antiguo; desde este punto y cerrando un ángulo de 20 grados Este Nordeste se medirán 170 metros, fijándose la primera estaca; desde esta y perpendicularmente á dicha línea, se medirán 400 metros en dirección Sur y 600 metros en dirección Norte, fijando las estacas segunda y tercera y desde estas dos últimas se medirán 300 metros en dirección Oeste, fijando las estacas cuarta y quinta, cerrando el rectángulo de las pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término

no de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

D. Eleuterio Milla, vecino de Molina, ha presentado en esta Sección de Fomento una instancia solicitando autorización para construir un molino harinero en término de Taravilla, y sitio llamado Collado Somero, aprovechando las aguas del río Cabrilla.

Y con arreglo a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, para que en el improprio término de treinta días, puegan los que se consideren perjudicados presentar las oposiciones que les convenga.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaría.

En cumplimiento a lo que previene el párrafo 5º de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento; desde el dia 15 del actual, no se cursara por esta oficina de mi cargo expediente ni exposición alguna, en cuyos documentos no se exprese el sitio en que se halle empadronado el firmante, ó exhiba la cédula de empadronamiento de que debe hallarse provisto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.

P. V.—Félix de Hita.

Secretario.

SECCION CUARTA.**Providencia judicial.****JUZGADO MUNICIPAL
de Pastrana.**

D. Tomás Peralta, Juez municipal de la citada villa.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda pública de los descubiertos que existen sin recaudar por contribuciones de inmuebles, han sido embargados por el Comisionado de ejecución, previa autorización que le ha sido conferida, los bienes que con su tasacion y nombre del deudor son á saber:

</div

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 22 de Abril último, se ha servido adjudicar á los rematantes, por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminación:

Pueblos en cuyos términos radican las fincas	Romatantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de las fincas.	Cantidad del remate.
					Peset. Cént.	
D. Nicolás Gil.	Sigüenza.	Sigüenza.	257		Una casa.....	270 "
Juan José Angel.	Idem.	Idem.	259		Otra.....	360 "
El mismo.	Idem.	Idem.	274		Otra.....	1.150 "
D. Ramon Cardenal.	Idem.	Idem.	206		Otra.....	8.000 "
El mismo.	Idem.	Idem.	268		Otra.....	1.120 "
D. Rafael Yunta.	Guadalajara.	Guadalajara.	295		Otra.....	701 "
Damian Alda.	Malaguilla.	Idem.	335		Otra.....	400 "
Sigüenza.	Idem.	Idem.	326		Otra.....	560 "
El mismo.	Idem.	Idem.	393		Otra.....	2.000 "
D. Francisco Gomez.	Sigüenza.	Sigüenza.	394		Otra.....	377 "
Raimundo Ramon.	Idem.	Idem.	521		Otra.....	1.000 "
Pedro Rangil Alaló.	Idem.	Idem.	568		Otra.....	1.600 "
Julian Algora.	Idem.	Idem.	293		Otra.....	1.250 "
El mismo.	Idem.	Idem.	538		Otra.....	4.001 "
D. Eustasio Yubero.	Guadalajara.	Guadalajara.	194		Otra.....	1.600 "
Jadraque.	Idem.	Idem.	1129		Otra.....	4.500 "
Robledo.	D. Ceferino Muñoz.	Robledo.	1130		Otra.....	402 "
Atienza.	Evaristo Guijarro.	Atienza.	1131		Otra.....	1.260 "
Atienza.	Higinio Cabellos.	Idem.	46567 y 68	Una suerte de dos tierras.	930 "	
Atienza.	Saturnino Infante.	Idem.	46569	Un prado.....	2.050 "	
Albendiego.	Victor Luego.	Idem.	46569 duplica- do al 74	Una suerte de seis fincas...	787 "	
Atienza.	Pedro Asenjo Romanillos.	Atienza.	6932	Una tierra.....	281 "	
Guadalajara.	Damian Alda.	Malaguilla.	180	Una habitacion.	150 "	
Sigüenza.	Domingo Lasarte.	Sigüenza.	194	Una casa.....	360 "	
	José Dominguez y Rodri- guez.	Idem.	195	Un solar.....	80 "	
	Gerónimo Monge.	Idem.	196	Una casa.....	3.070 "	
	Victoriano Ciruelos y Es- teban.	Idem.	202	Otra.....	260 "	
	Julian Algora.	Idem.	203	Otra.....	1.700 "	
Albendiego.	Vicente Redondo.	Albendiego.	6820 al 29	Una suerte de diez fincas.	4.000 "	
Guadalajara 2 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.						

De Propios.
De Beneficencia.

Sigüenza.	Sigüenza.	194	Una casa.....	360 "
	Idem.	195	Un solar.....	80 "
	Idem.	196	Una casa.....	3.070 "
	Idem.	202	Otra.....	260 "
	Idem.	203	Otra.....	1.700 "

Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos con las seguridades necesarias ante mi Autoridad.

Archilla 2 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

Señas de Manuel Salvado y Gonzalez.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz roma, barba nada, color moreno; viste pantalon de pana negra, chaleco de idem, calzado de alpargata abierta, sombrero viejo á la cabeza; no lleva cédula de empadronamiento.

Señas de Antonio Gonzalez y Gonzalez.

Edad 22 años, estatura regular, viste pantalon de primavera, chaqueton pardo con forro encarnado, calzado de borceguies nuevos, sombrero blanco á la ca-

subasta, para con su importe cubrir principal y costas causadas.

El remate se verificará en las Casas consistoriales á los ocho días de que como este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y hora de doce á una de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en cuyo acto se hallará la relación de las fincas que han de subastarse, cabida, tasación y linderos, haciendo saber personalmente esta medida á los interesados para que no aleguen ignorancia.

Relación de los contribuyentes morosos.

Pueblo de Jadraque.

Herederos de Agapito Gil.
Angel Diaz.
Antonio Burgos.
Eugenio Loranca.
Berederos de Fermín de Agustín.
Felipe Burgos.
Florencio Rojo.
Juan Esteban.
Juan I Rojo.
Fermín Sanz.
Julian Leton.
D. Miguel Medina (herederos)
Pedro Cuadrado.
Ramon Rojo.
Zacarias Rojo.

De Cendejas de la Torre.

Bernardo Manso.
Cárolos Salvador (herederos.)
Francisco Molina.
Faustino Atoce.
Gregorio Muñoz.
Juliana Lopez.

De Argecilla.

Antonio Diaz.
Celestino Sanz
Donato Cabrera.
Eugenio Serrano.
Felipe Serrano.
Felipe Alcalde.
Frutos Serrano.
Luis Alcalde.
Mariano Serrano.
Mariano Lopez.
Miguel Serrano.
Maria Serrano.
Pio Juarez.
Romualdo Almazan.
Tomás Serrano.
Valentia de Lucas.
Cafisto Serrano.

De Cendejas del Medio

Cosme Ortega (herederos.)
Manuel Domingo.
Vicente Domingo.

De Villanueva.

Pablo Andres (herederos.)

De Jirueque.

José Lopez (herederos)

De Muduex.

Gregorio Galan.

De Castilnuevo.

Pedro Tejedor.

De Torre del Burgo.

Antonino Gil.

De Cañizar.

José Espinar.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes, suplicando á los Alcaldes de los pueblos que se citan se sirvan fijarlo al público.

Bujalaro 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Gomez.—P. A. Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horna.

Con objeto de que pueda reclificarse oportunamente el amillaramiento ó apéndice de territorial de este término municipal, el Ayuntamiento, en consonancia con lo presijido en el decreto de 23 de Mayo de 1845 y otros posteriores, ha acordado reclamar de los contribuyentes vecinos y forasteros, las relaciones juradas en que hagan constar las traslaciones ó alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provin-

cia, presentándolas en la Secretaría del Municipio, teniendo en cuenta que no serán admitidas las traslaciones de riqueza rústica y urbana, si no constan registradas en el de la propiedad, según está previsto.

Horna 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Juan Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrío y agregados Cardenosa y Santamera.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo y sus agregados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido en el año corriente su riqueza, tanto en inmuebles como urbana y ganadería, a fin de que la Junta pericial en su día pueda practicar con toda exactitud la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1871 a 1872; pues pasado dicho período no serán oídas.

Riofrío 24 de Abril de 1871.—El Presidente, Manuel Criado.—P. O.—Juan de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial, para el año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal presenten en el plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas en el año económico vigente.

Milmarcos 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Alegre.

ALCALDIA POPULAR de El Sotillo.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal que hayan experimentado alguna variación en su riqueza desde la última confección del amillaramiento, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; no admitiéndose por este cuerpo administrativo, aquellas cuya traslación de dominio no se haya verificado legalmente.

El Sotillo 22 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Manuel Barba.—P. A.—Santiago Chena, Secretario,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carabias.

Debiendo procederse á los trabajos preparatorios para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 a 72, los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas con los requisitos legales; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Atance, Cirueches, Huermeces, Olmeda de Jadraque, Palazuelos, Riosalido, Sigüenza y Ures, le den al presente la mayor publicidad.

Carabias 20 de Abril de 1871.—El Regidor segundo, Juan Francisco Caballo.—Narciso Barona, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Huetos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 15 de Mayo próximo, las relaciones de altas y bajas del movimiento que haya sufrido su riqueza colonia durante el año actual; en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado, no les serán admitidas y les parará los perjuicios á que dieren lugar.

Huetos 21 de Abril de 1871.—P. O. del A.—El Regidor, José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación de la riqueza para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1871 a 1872, es indispensable que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento de la propiedad, y bajas ó altas en el número de ganados que poseían en el año anterior; pues pasado dicho término sin verificarlo ó no justificándose la traslación de la propiedad con el documento presentado en el Registro del partido, se desestimarán cuantas se presenten.

Ledanca 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Julian Albarrián.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beléña.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que sirve de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1871 al 72, se hace preciso que todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus propiedades, presente la relación en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Beléña 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Sandalo del Val.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que sus productos líquidos han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871-72, se hace indispensable que los contribuyentes á mas de esta jurisdicción que posean fincas enclavadas en la misma, presenten en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea, con arreglo á Inscripción, así como tampoco las traslaciones de dominio que no se halle registradas en el de la propiedad del partido.

Villares de Jadraque 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, rústica, urbana y pecuaria, que ha de girar para la derrama de 1871-72, todos los terratenientes y hacendados so-

rastros, presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su propiedad en el año actual y con arreglo á la circular de 10 de Diciembre de 1869, sobre inscripción en el Registro de la propiedad del partido de toda traslación de dominio.

Los Alcaldes de Cantalojas, Galve y Campisábalos, darán publicidad á este anuncio para los fines correspondientes.

Villacadima 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Martín.—El Secretario, José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemiós de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de la contribución en el año económico de 1871-72, presentarán todos los contribuyentes en el inscritos, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio consiguiente; advirtiendo que en la riqueza rústica y urbana es requisito indispensable haberse tomado razon en el Registro de la propiedad del partido, sin el cual no se admitirá ninguna variación ó traslación de dominio en esta clase de riquezas.

Condemiós de Abajo 25 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Juan José Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1871 a 1872, se hace preciso que tanto los vecinos de esta, como los terratenientes de Ledanca, Yela, P. Atanares, Almadrones y Castejon de L. nares, presenten relaciones en debida forma en el término de quince días, de las altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se les admitirá.

Jadraque 30 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Para llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución de 1871 a 1872, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presentarán en el término de treinta días, las relaciones de altas y bajas, con arreglo á la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de La Olmeda de Cobeta, Buenafuente, Huertahernando, Huetos y Molina de Aragón, den publicidad á este anuncio.

El Villar de Cobeta 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Demetrio Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuenaventura.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año próximo venidero de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en la misma, que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de

este municipio, las relaciones de altas ó bajas en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Larueva, Navalpotro, Torremocha del Campo, Torresayñán, Tortonda y Sigüenza, le den la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de sus vecinos y no aleguen ignorancia, pues pasado dicho término, no se admittirá reclamación alguna.

Fuensavínán 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Casimiro Cubillas.—P. O.—Pedro Calzadilla, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemiós de Arriba.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1871 a 72 de este pueblo, se hace saber á los contribuyentes del mismo y de los pueblos limítrofes, cuya propiedad haya sufrido alteración en el actual año, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que comprendan las alteraciones de altas ó bajas que haya sufrido la propiedad, en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo que no constando la propiedad en el Registro, no se admitirá ninguna reclamación.

Condemiós de Arriba 26 de Abril de 1871.—El Presidente, Juan Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1871 a 1872, se hace preciso que tanto los vecinos de esta, como los terratenientes de Ledanca, Yela, P. Atanares, Almadrones y Castejon de L. nares, presenten relaciones en debida forma en el término de quince días, de las altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se les admitirá.

Argecilla 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo económico de 1871 a 72, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de todas las altas ó bajas que haya sufrido su propiedad desde la formación del amillaramiento que rige; advirtiendo que de no estar registradas en el de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Castilblanco 27 de Abril de 1871.—El Alcalde, Miguel Abajo.